

Respetada:

Dra. Ángela María Muñoz Dorado

Juez del Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolivar Cauca.

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición.

Proceso: Verbal.

Demandantes: Thomas Eustorgio Mellizo Pérez y otros.

Demandados: Rusbell Arturo Sánchez Lozano y otros.

Radicado: 20230006200.

Beimar Andrés Angulo Sarria, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, presento recurso de reposición contra el auto 039 por medio del cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial. sustento el recurso de la siguiente forma:

1. Oportunidad procesal.

El auto recurrido se notificó el 10 de abril del 2024. Los 3 días para presentar recurso de reposición finalizan el 15 de abril del 2024.

2. Fundamentos del recurso

Primero: se está pretermitiendo del traslado de las contestaciones de la demanda de los demandados Rusbell Arturo Sánchez Lozano (Conductor), Jorge Oliveiro Sánchez Lozano (propietario) Cooperativa de Transportadores del Putumayo LTDA (empresa de transporte) y Seguros Comerciales Bolívar S.A., no tengo conocimiento si dichos demandados contestaron la demanda. Al momento al suscrito apoderado solo se le remitió las contestaciones de la demanda de y Liberty Seguros S.A y de la llamada en garantía Seguros alfa S.A., sobre las que se pronunció oportunamente. La anterior irregularidad viola lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.

Segundo: se está pretermitiendo la etapa de notificación de la demanda ya que a la fecha no se ha surtido la respectiva notificación en forma completa; pues el despacho no se ha pronunciado sobre la notificación por conducta concluyente de los demandados Rusbell Arturo Sánchez Lozano y del señor Jorge Oliverio Sánchez lozano, ya que si bien actuaron a través de su apoderada Nelcy Lucia Morales Betancur lo cierto es que el despacho debe pronunciarse sobre tal notificación. Adicionalmente la notificación de la demanda Seguros Bolívar no se ha terminado de concluir, tal como se informo al despacho mediante correo enviado el 12 de marzo del 2024.

Tercero: no se corrió el traslado de la objeción del juramento estimatorio.

El juez por medio de auto, debe correr el traslado de la objeción del juramento estimatorio porque no se trata de un traslado por secretaría. Dicho traslado es una etapa en la que la parte demandante puede aportar o solicitar pruebas.

Lo anterior con fundamento las siguientes normas:

Artículo 206 del C.G.P.,

(...)

“Formulada la objeción **el juez concederá** el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”. Negrilla es mía.

El Artículo 9 de la **Ley 2213 de 2022** dispone:

(...)

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Negrilla es mía.

Es claro que del traslado que se prescinde cuando a la otra parte se le remite la contestación de la demanda es el traslado que se debe hacer por secretaría y no el que debe hacer el juez, como por ejemplo el traslado de las objeciones del juramento estimatorio.

2 Petición

Solicito al despacho reponer para revocar el auto 039 por medio del cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial y en consecuencia se pronuncie sobre la notificación de los demandados y se corran los respectivos traslados.

3 Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No 11-45 Oficina 411 Edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 - 3175586909 - Correo electrónico: beimar.repare@gmail.com.

Atentamente,



Beimar Andrés Angulo Sarria
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
TP. No. 229736 del CSJ.